



Tipo Norma	:Circular 14937
Fecha Publicación	:26-12-2015
Fecha Promulgación	:03-11-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:ACLARA CONCEPTOS REFERENTES A LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO BOLSAS PARA AGUA CALIENTE (GUATERO ELÉCTRICO) PARA EL PROTOCOLO PE 1-27 DE FECHA 24.10.2014
Tipo Versión	:Unica De : 26-12-2015
Inicio Vigencia	:26-12-2015
Id Norma	:1085787
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1085787&amp;f=2015-12-26&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1085787&amp;f=2015-12-26&amp;p=</a>

ACLARA CONCEPTOS REFERENTES A LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO BOLSAS PARA AGUA CALIENTE (GUATERO ELÉCTRICO) PARA EL PROTOCOLO PE 1-27 DE FECHA 24.10.2014

Núm. 14.937.- Santiago, 3 de noviembre de 2015.  
Ant.:

1. Ley N° 18.410 Orgánica de esta Superintendencia.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.
3. Oficio circular N°7.589, de fecha 10.06.2015, medida transitoria de suspensión de comercialización del producto.
4. Informe Técnico N° ACC 1169152/DOC 960632, de fecha 23.06.2015, que entrega resultados de investigación del producto.

1 Que esta Superintendencia mediante el oficio circular referenciado en Ant. 3), suspendió de manera transitoria la comercialización de los productos "guateros eléctricos", por presentar indicios de riesgos para la seguridad de los usuarios, cuya investigación dejó en evidencia que se hace necesario aclarar algunos puntos en el que el Protocolo de Ensayos no es explícito indicando lo siguiente.

1.1 Uso normal: Comprende la manipulación necesaria (Acciones a realizar) para la utilización del producto de acuerdo a las instrucciones de uso de este, y para la realización de ensayos se incluye la manipulación del dispositivo de conexión a la red eléctrica (clip u otro medio de conexión), estando conectado a esta sin y con la bolsa de agua en su posición de energizado (calentando) u otra alternativa similar que permita el producto.

1.2 Cláusula 23 Conductores internos Subcláusula 23.3: siempre que existan partes de un aparato que puedan moverse respecto a otras en uso normal o durante el mantenimiento a realizar por el usuario, se debe realizar este ensayo, dado que es la manera en que se determina la conformidad.

2 A contar de la fecha de recepción del presente oficio, se deben aplicar las definiciones y criterios clarificados en el punto anterior, por lo que no se podrán emitir nuevos seguimientos a productos donde en la certificación de tipo no se consideraron las aclaraciones realizadas en los puntos 1.1 y 1.2, debiendo realizar nuevos tipos.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.